

I.4 SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

I.4.1. AUDITORÍA FINANCIERA

I.4.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/8/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) ocupó el segundo lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por las 21 dependencias de la Ciudad de México (81,324,221.3 miles de pesos), con un monto de 18,118,905.5 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 22.3% del total erogado por las dependencias y fue inferior en 0.04% (7,455.9 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (18,126,361.4 miles de pesos) y superior en 50.7% (6,095,991.5 miles de pesos) al ejercido en 2018 (12,022,914.0 miles de pesos). Asimismo, reportó economías por 417,252.3 miles de pesos en 2019.

En el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la SOBSE ejerció 35,147.7 miles de pesos, cantidad que representó el 0.2% del total erogado (18,118,905.5 miles de pesos)

y fue superior en 602.9% (30,147.7 miles de pesos) al presupuesto aprobado (5,000.0 miles de pesos), y en 5,759.9% (34,547.9 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2018 (599.8 miles de pesos). El rubro en revisión no presentó economías en el ejercicio en revisión. En dicho capítulo, destacaron las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” con 17,683.3 miles de pesos y 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial” con 15,948.7 miles de pesos, que en conjunto representaron el 95.7% (33,632.0 miles de pesos) del total erogado en el capítulo (35,147.7 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Importancia Relativa”. Se consideró el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” porque el presupuesto ejercido en 2019 (35,147.7 miles de pesos) significó un incremento de 602.9% (30,147.7 miles de pesos) en relación con el presupuesto aprobado (5,000.0 miles de pesos) y de 5,759.9% en relación con lo ejercido en 2018 (599.8 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” toda vez que, por su naturaleza y características, pudo estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Secretaría de Obras y Servicios en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se revisó lo siguiente, en cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que haya existido congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y dirigido al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación u otro que justifique el compromiso, y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprobaran la recepción de bienes conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta haya reunido los requisitos establecidos tanto en los lineamientos generales como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se haya registrado en la partida presupuestal correspondiente.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación.

El gasto de la SOBSE con cargo al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" ascendió a 35,147.7 miles de pesos erogados mediante 8 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 25,188.7 miles de pesos por medio de dos CLC expedidas con cargo a dos de las cinco partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, monto que representa el 71.7% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la SOBSE.
2. Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y se seleccionaron las partidas de gasto más representativas.
3. Se eligieron las partidas 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", con un monto ejercido de 17,683.3

miles de pesos, y 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”, con un monto ejercido de 15,948.7 miles de pesos, que en conjunto representaron el 95.7% (33,632.0 miles de pesos) del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (35,147.7 miles de pesos).

4. Se integraron las CLC emitidas con cargo a las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”, en las que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; y los contratos de adquisiciones celebrados por la SOBSE con cargo a dichas partidas.
5. De la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” se seleccionó el contrato más representativo en cuanto a presupuesto ejercido.
6. De la partida 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial” se seleccionó el contrato más representativo en cuanto a presupuesto ejercido.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 25,188.7 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	% de la partida
5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”	2	17,683.3	50.3	1	16,688.7	94.4
5421 “Carrocerías y Remolques para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales”	1	37.2	0.1	0	0.0	0.0
5491 “Otros Equipos de Transporte”	1	1,198.5	3.4	0	0.0	0.0
5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”	3	15,948.7	45.4	1	8,500.0	53.3
5671 “Herramientas y Máquinas-Herramienta”	1	280.0	0.8	0	0.0	0.0
Total del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	<u>8</u>	<u>35,147.7</u>	<u>100.0</u>	<u>2</u>	<u>25,188.7</u>	<u>71.7</u>

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (35,147.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (25,188.7 miles de pesos) correspondieron a recursos fiscales, como se indica a continuación:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
35,147.7	25,188.7	0.0	0.0	-	0.0	-	0.0

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19	RCU Sistemas, S.A. de C.V.	Adquisición de camiones tipo pipa	16,688.7	16,688.7
SOBSE/DGAF/DRMAS/563/19	Biogeneración Sustentable de México, S.A. de C.V.	Adquisición de equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal	8,500.0	8,500.0
Total			<u>25,188.7</u>	<u>25,188.7</u>

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de las partidas 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos" y 5621 "Maquinaria y Equipo Industrial" como la selección de los contratos para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE y en la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la dependencia, por ser las unidades administrativas encargadas de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la SOBSE y de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia, vigentes en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SOBSE y por la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño se analizaron las atribuciones de la dependencia y de la Dirección General de Administración y Finanzas en ésta, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, específicamente, a los servidores públicos de la SOBSE y de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia, responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de las operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua); se requisó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas de la dependencia relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades de la dependencia.

La evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter del 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio del 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SOBSE y de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia que estuvieron relacionadas con la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la dependencia y su Dirección General de Administración y Finanzas establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

Secretaría de Obras y Servicios

1. En 2019, la SOBSE contó con la estructura orgánica núm. D-SOBSE-22/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF y notificada a la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000036/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron 290 plazas: 15 en la Oficina de la Secretaría de Obras y Servicios, 133 en la Subsecretaría de Infraestructura, 129 en la Subsecretaría de Servicios Urbanos y 13 en la Dirección General Jurídica Normativa.

2. En 2019, la SOBSE contó con dos manuales administrativos (apartados de organización y de procedimientos). El primero, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SOBSE-9/010418, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418, notificado al titular de la SOBSE con el oficio núm. OM/CGMA/3375/2018 del 28 de noviembre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 4 de diciembre de 2018 con el “Aviso por el que se da a conocer el Enlace Electrónico del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, con Número de Registro MA-36/281118-D-SOBSE9/010418” y vigente hasta el 13 de noviembre de 2019; y el segundo, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SOBSE-22/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 13 de noviembre de 2019 con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultar el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, con número de registro MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del día siguiente.

Los manuales citados se integraron por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

Dirección General de Administración y Finanzas
en la Secretaría de Obras y Servicios

1. En 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE contó con la estructura orgánica autorizada por la CGEMDA con el dictamen núm. D-SEAFIN-02/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019. Dicha estructura fue notificada al titular de la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019.

En dicha estructura orgánica se previeron 35 plazas: dos, en la Dirección General de Administración y Finanzas; 9, en la Dirección de Administración de Capital Humano; 7, en la Dirección de Finanzas; 8, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; y 9, en la Dirección de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas.

2. En 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas contó con dos manuales administrativos (apartados de organización y de procedimientos). El primero, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-OM-4/2014, registrado por la entonces CGMA con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, notificado al titular de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México con el oficio núm. OM/CGMA/1427/2015 del 30 de julio de 2015, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 27 de agosto de 2015, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con Número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, Validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, mediante Oficio Número OM/CGMA/1427/2015 de fecha 30 de julio de 2015, a través de su Enlace Electrónico” y vigente hasta el 7 de octubre de 2019; y el segundo, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, notificado al titular de la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 7 de octubre de 2019 con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro

MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del día siguiente.

Los manuales citados se integraron por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

3. La SOBSE contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGEMDA y se incorporaron a su manual administrativo; además, dispuso de un programa de capacitación, un Código de Conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de mayo de 2019 y el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en el mismo medio el 7 de febrero de 2019, para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; y en sus manuales administrativos se detectaron los mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal.

Se determinó que el componente Ambiente de Control establecido por el sujeto fiscalizado es alto, toda vez que la SOBSE y la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con una estructura orgánica, manuales administrativos dictaminados por la CGMA, la CGEMDA y unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como un programa de capacitación, un código de ética y un código de conducta, lo que denota que han establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno; con manuales administrativos y Códigos de Ética y de Conducta publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* como medio de difusión, conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; y con manuales administrativos en los que se detectaron mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal.

Administración de Riesgos

Se revisó si la dependencia contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SOBSE contó con su CARECI, el cual se constituyó el 18 de enero de 2018; con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, integrado al manual administrativo de la SOBSE registrado con el núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119; con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; con un portal de transparencia y ventanilla única en el sitio web de la dependencia; con un área de armonización contable; y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En el CARECI participó el OIC en la SOBSE, contó con integrantes nombrados o ratificados, propició la implementación de controles internos y dio seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC.

2. El OIC en la SOBSE, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), cuenta con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: adquisiciones, activos fijos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, inventarios, egresos, gasto de inversión, pasivos, contabilidad, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su "Programa de Auditorías" no consideró auditorías a la dependencia relativas al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" para el ejercicio de 2019, pero sí realizó cuatro auditorías de control interno a la dependencia en dicho ejercicio.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno de la SOBSE, proporcionado por la SCGCDMX, no se consideraron para la dependencia revisiones de control interno relacionadas con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por el sujeto fiscalizado es alto, toda vez que la dependencia contó con mecanismos de control efectivos para asegurar el control de sus operaciones, como son el CARECI, que le permitió desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, y el OIC que lo vigiló, el cual si bien no auditó el rubro sujeto a revisión por el ejercicio de 2019, sí realizó cuatro auditorías a diversas unidades administrativas de la dependencia en dicho ejercicio; además de un Programa Anual de Control Interno en el que no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la SOBSE y la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con procedimientos que les hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y el logro de los objetivos del rubro en revisión, y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si contaron con actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SOBSE contó con 37 procedimientos integrados al manual administrativo que la entonces CGMA registró con el núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418, y con 69 procedimientos integrados al manual administrativo registrado con el núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119; y la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia contó con 33 procedimientos integrados al manual administrativo que la entonces CGMA registró con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, y con 27 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119.

De los 166 procedimientos que estuvieron vigentes en 2019, 15 tienen relación con los momentos contables del gasto en las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y son los que se describen a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento*
Gasto aprobado	“Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos”
Gasto modificado	“Elaboración y Trámite de Adecuaciones Presupuestarias” “Elaboración y Trámite de Adecuaciones Programático Presupuestarias”
Gasto comprometido	“Otorgamiento de Suficiencia Presupuestal” “Estudios de Precios de Mercado” “Adquisición de Bienes y/o Servicios por Licitación Pública” “Adquisición de Bienes y/o Servicios por Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores” “Adquisición de Bienes y/o Servicios por Adjudicación Directa” “Elaboración e Integración de Reportes Financieros”
Gastos devengado ejercido y pagado	“Trámite para Pago de Facturas de Prestadores de Servicios Contratados para los Servicios Generales de la Secretaría de Obras y Servicios” “Trámite de Facturas de Prestadores de Servicios Contratados para los Servicios Generales de la Secretaría de Obras y Servicios” “Trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas” “Elaboración y Trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas” “Trámite de Documentos Múltiples” “Elaboración y Trámite de Documentos Múltiples”

* Procedimientos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia.

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF como autoridad administradora del sistema.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por el sujeto fiscalizado es alto, toda vez que la SOBSE y la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con procedimientos que les permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión.

Información y Comunicación

Se revisó si la SOBSE y la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generaron

información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SOBSE contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.
2. La dependencia generó reportes o informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

Sin embargo, presentó deficiencias en la entrega de informes, las cuales se detallan en el resultado núm. 4 del presente informe.

3. La Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDMX, ésta indicó que dicho sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, ya que si bien la dependencia contó con líneas de comunicación e información reguladas, no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SOBSE y de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia consideraron actividades de supervisión a fin de verificar si las operaciones institucionales, por medio de las cuales se ejercieron los

recursos del rubro en revisión, se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SOBSE promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y supervisó las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones, y que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019.
2. El CARECI de la dependencia fue el encargado de establecer controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, de contar con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión; sin embargo, no se acreditó que haya llevado a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y el cumplimiento de metas y objetivos, ni elaborado un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la SOBSE no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

3. En los manuales administrativos de la SOBSE y de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, tal como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua establecido por el sujeto fiscalizado es medio, ya que si bien la dependencia emprendió acciones de supervisión y monitoreo para el ejercicio de 2019, y que en los procedimientos aplicables al

rubro sujeto a revisión se encuentran señalados dichos tramos de responsabilidad y supervisión; dicho CARECI no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y el cumplimiento de metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno de la dependencia es alto, toda vez que el sujeto fiscalizado cuenta principalmente con riesgos controlados o de seguimiento, no obstante que se observaron deficiencias en los componentes Información y Comunicación, ya que no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior; y Supervisión y Mejora Continua, pues el CARECI no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y el cumplimiento de metas y objetivos, y no elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas. Finalmente, la dependencia presentó deficiencias en las operaciones en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SOBSE es bajo, ya que la dependencia no se ajustó a los controles establecidos ni cumplió la normatividad aplicable e impactó en los componentes Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, pues aunque su diseño propició el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas, lo cual no aseguró la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos de la dependencia e impactó en el logro de los mismos.

En el informe de la auditoría ASCM/9/18, practicada a la SOBSE, resultado núm. 1, recomendación ASCM-9-18-3-SOBSE, se consideran los mecanismos para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno lleve a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y el cumplimiento

de metas y objetivos, y elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, a fin de fortalecer el control interno de la SOBSE, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 del 11 de septiembre de 2009, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que tenga congruencia con la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, específicamente en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y que éste haya servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión se consideraran elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas hayan sido congruentes con las necesidades operativas del sujeto fiscalizado; y que la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado se haya tramitado oportunamente ante la SAF , conforme a la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/5022/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular de la SOBSE el techo presupuestal preliminar por un monto de 14,886,697.3 miles de pesos, de los cuales 14,131,399.3 miles de pesos se destinarían a otros gastos, entre ellos, el correspondiente al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Además, la SAF indicó que los plazos establecidos para la entrega de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera serían el 8 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, mientras que en la versión impresa se indica el 12 de diciembre de 2018.

Mediante el oficio núm. CDMX/SOS/DGA/0934/2018 del 12 de diciembre de 2018, con recepción del 13 de diciembre de 2018, la entonces Dirección General de Administración en la SOBSE remitió a la Dirección General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, por un monto de 18,126,361.4 miles de pesos, de los cuales 5,000.0 miles de pesos fueron destinados al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

El monto de los 18,126,361.4 miles de pesos presentado por la SOBSE en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, se integró de 13,405,795.6 miles correspondientes a la SOBSE, el cual se encontró dentro del techo presupuestal preliminar notificado por la SAF, y de 4,720,565.8 miles de pesos correspondientes a la Agencia de Gestión Urbana, toda vez que dicho órgano desconcentrado quedó adscrito a la SOBSE, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 13 de diciembre de 2018, en cuyo artículo vigésimo transitorio, párrafo primero, se estableció:

“Vigésimo. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá disponer lo necesario para la desaparición de la Agencia de Gestión Urbana, tratándose de las funciones y los servicios asignados

a dicho órgano desconcentrado y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a los mismos.”

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019 consideró las bases para la programación, es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas de la SOBSE, y el rubro sujeto a revisión se programó en una actividad institucional, de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

No obstante, en el análisis de la información y documentación proporcionadas por la SOBSE, se determinó que para el ejercicio fiscal de 2019, la dependencia no consideró elementos de valoración para planear la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó la Cédula de Atención de Observaciones, mediante la cual la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia indicó lo siguiente:

“La Dirección de Finanzas presupuestalmente no considera o realiza elementos de valoración para planear las adquisiciones de bienes, inmuebles e intangibles a realizar en 2019, siendo esta una atribución de las áreas operativas de la [SOBSE].”

Con base en lo anterior, se confirmó que la SOBSE no consideró elementos de valoración para planear la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles en su proceso de programación-presupuestación del ejercicio de 2019.

Por no considerar elementos de valoración en su proceso de programación presupuestación, tales como cotizaciones con proveedores, así como licitaciones de ejercicios anteriores y su comportamiento histórico, la SOBSE incumplió la fracción V, “Lineamientos para la Presupuestación”, numeral 1, “Lineamientos Generales”, viñeta décimo sexta, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“V. Lineamientos para la Presupuestación [...]

”1. Lineamientos Generales.

”En la formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales [...]

”▪ Al presupuestar los bienes [...] por adquirir, se deberán considerar elementos reales de valoración, tales como: [...] cotizaciones con proveedores [...] así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 5, se estableció que a la SOBSE se le asignó un presupuesto de 18,126,361.4 miles de pesos.
4. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0083/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular de la SOBSE, el Analítico de Claves y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 18,126,361.4 miles de pesos, de los cuales 16,117,894.6 miles de pesos se destinaron a otros gastos, entre ellos el correspondiente al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 5,000.0 miles de pesos.
5. Con los oficios núms. SAF/SE/0361/2019 y SAF/SE/0619/2019 del 28 de enero y 11 de febrero de 2019, respectivamente, la Subsecretaría de Egresos de la SAF

comunicó al titular de la SOBSE el calendario presupuestal y el POA definitivo para el ejercicio fiscal de 2019, respectivamente, ambos por un monto de 18,126,361.4 miles de pesos, importe que coincidió con el indicado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019.

6. En el Analítico de Claves se asignaron 5,000.0 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública 2019 de la SOBSE y, específicamente a la partida 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial” se asignaron 2,000.0 miles de pesos, los cuales se programaron ejercer en el eje, finalidad, función, subfunción y actividad institucional del POA que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional / Partida	Importe
Partida 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”	
4 “Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”	
2 “Desarrollo Social”	
2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”	
1 “Urbanización”	
336 “Mejoramiento de la Imagen Urbana”	2,000.0
Partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”	0.0
Partidas 5431 “Equipo Aeroespacial” y 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicación”	3,000.0
Total capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	<u>5,000.0</u>

Por lo anterior, se concluye que la SOBSE estimó originalmente recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 5,000.0 miles de pesos, los cuales programó ejercer en tres partidas de gasto, entre ellas, la 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”, y no estimó recursos para la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, ambas partidas seleccionadas para su revisión; sin embargo, en la presupuestación de los recursos del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” no consideró elementos de valoración para planear las adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles a realizar en 2019.

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que en la elaboración de su anteproyecto de presupuesto de egresos se consideren elementos de valoración para planear la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la presupuestación de los recursos del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Se comprobó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones del presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Para ello se analizaron 17 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente; y que hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la SOBSE reportó en el capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles” un presupuesto original de 5,000.0 miles de pesos, el cual se incrementó en 30,147.7 miles de pesos (602.9%), para quedar en 35,147.7 miles de pesos, importe que fue ejercido en su totalidad por el sujeto fiscalizado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			5,000.0
Más:			
Adiciones compensadas	8	71,456.7	
Adiciones líquidas	4	19,555.3	
Ampliaciones compensadas	6	<u>10,023.2</u>	<u>101,035.2</u>
Menos:			
Reducciones compensadas	10	(33,000.0)	
Reducciones líquidas	12	<u>(37,887.5)</u>	<u>(70,887.5)</u>
Modificación neta			30,147.7
Presupuestos modificado y ejercido			<u>35,147.7</u>

Los 40 movimientos se soportaron con 17 afectaciones presupuestarias autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 78, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019; y de los numerales 78 y 80 del apartado A, “De las Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 81 y 84 del apartado B, “De las Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles” fueron elaboradas, registradas, autorizadas y tramitadas en el sistema SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
 - a) Las adiciones compensadas por un monto de 71,456.7 miles de pesos, se realizaron, principalmente para comprar equipo necesario para realizar trabajos de rehabilitación en la infraestructura vial de la Ciudad de México, así como para adquirir contenedores para el depósito de residuos orgánicos e inorgánicos en la Central de Abasto de la Ciudad de México.
 - b) Las adiciones líquidas, por un monto de 19,555.3 miles de pesos, tuvieron por objeto dar mantenimiento a la red vial primaria, adquirir plantas de ornato para el mantenimiento y la rehabilitación de los espacios públicos y áreas verdes, y diez camiones tipo pipa de 10,000 litros para el mantenimiento integral de las áreas verdes en la red vial primaria y espacios públicos de la Ciudad de México.
 - c) Las ampliaciones compensadas, por un monto de 10,023.2 miles de pesos, se realizaron principalmente, para completar la adquisición de contenedores metálicos para el depósito de los residuos orgánicos e inorgánicos, y la adquisición de un biodigestor para el procesamiento de residuos orgánicos en la Central de Abasto de la Ciudad de México.
 - d) Las reducciones compensadas, por un monto de 33,000.0 miles de pesos, tuvieron por objeto recalendarizar los recursos del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

- e) Las reducciones líquidas, por un monto de 37,887.5 miles de pesos, se tramitaron en razón de que no se presentó a la SOBSE la facturación de pagos por la adquisición de torretas de luz ámbar, un vehículo multifuncional y andamios de cinco cuerpos; y de que se obtuvieron mejores precios en la compra de camiones tipo pipa y se presentaron economías en diversos proyectos en el ejercicio de 2019.
3. Los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, ni contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados, pues si bien dichas afectaciones tuvieron las justificaciones correspondientes, se tramitaron para aumentar el presupuesto del rubro en revisión en un 602.9%, para asignar recursos a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” que no fue considerada en su proceso de programación-presupuestación, y para realizar recalendarizaciones por 33,000.0 miles de pesos; además, la SOBSE no acreditó haber evaluado el cumplimiento de sus metas y objetivos y, en su caso, que haya obtenido el resultado respectivo y considerado situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de sus funciones.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha el 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó la Cédula de Atención de Observaciones, mediante la cual la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración en la dependencia informó lo siguiente:

“Los movimientos registrados en las afectaciones presupuestarias fueron debidamente justificados, como se desprende en la justificación de las propias afectaciones [las cuales] son proporcionadas por las áreas operativas de la [SOBSE] para permitir un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de éstas [...] Cabe señalar que a la Dirección de Finanzas no corresponde realizar evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas, ni considerar situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones de la [SOBSE] siendo éstas realizadas por conducto de las áreas operativas.”

Del análisis a la información proporcionada por la SOBSE, la ASCM determinó que, si bien a la Dirección de Finanzas no le correspondía llevar a cabo una evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas y considerar situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de las funciones del sujeto fiscalizado, en el proceso de gestión de las afectaciones presupuestarias no se proporcionó evidencia documental de que las áreas operativas de la dependencia hubiesen llevado a cabo dichas actividades, para aumentar el presupuesto del rubro en revisión en un 602.9%, asignar recursos a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, que no fue considerada en su proceso de programación-presupuestación, y realizar recalendarizaciones por 33,000.0 miles de pesos, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no realizar una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, por no disponer del resultado correspondiente; y por no considerar las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones, la SOBSE incumplió los artículos 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 37, fracción IV, de su Reglamento, ambos vigentes en 2019.

El artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, señala lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que el incremento neto por 30,147.7 miles de pesos, realizado al presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles” por 5,000.0 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 35,147.7 miles de pesos, y dispuso de las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; y que los montos de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la SOBSE coinciden con los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019; sin embargo, en relación con sus adecuaciones presupuestarias, la dependencia no acreditó haber realizado una evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas ni considerado situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

En el informe de la auditoría ASCM/9/18, practicada a la SOBSE, resultado núm. 4, recomendación ASCM-9-18-5-SOBSE, se considera el mecanismo para asegurarse de que en las afectaciones programático-presupuestarias que se tramiten se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus funciones, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se presentaran a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; que el PAAAPS se haya presentado a la instancia administrativa respectiva y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos estipulados, que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web establecido para tal efecto y que las cantidades reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; y que los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 se hayan presentado a la instancia administrativa correspondiente.

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. Mediante el oficio núm. CDMX/SOS/DGAF/0121/2019 del 24 de enero de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE remitió el PAAAPS 2019 de la dependencia a la Dirección General de Planeación, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, para su validación y autorización, de conformidad con el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0224/2019 del 28 de enero de 2019, la SAF comunicó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE la aprobación del PAAAPS, por un importe de 3,092,879.9 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. De acuerdo con el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores aplicables a la SOBSE ascendieron a 430.0 miles de pesos y 9,490.0 miles de pesos, en ese orden, para el ejercicio de 2019.
3. Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/0170/2019 del 31 de enero de 2019, con sello de recibido del 1o. de febrero de ese año, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE remitió el PAAAPS de 2019 a la DGRMSG de la SAF, acompañado de la copia de validación y autorización presupuestal emitida por la SAF; sin embargo, dicho PAAAPS fue presentado el 1o. de febrero en lugar del 31 de enero de 2019.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre 2020, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia informó lo siguiente:

“El desfase [...] se debió a las cargas de trabajo con las que cuenta la Dirección, toda vez que no se contaba con personal suficiente para atender en tiempo y forma [...] las funciones encomendadas.”

Con base en lo anterior, se confirmó que la SOBSE no presentó su PAAAPS de 2019 a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF dentro del plazo establecido.

Por no haber presentado su PAAAPS de 2019 a la DGRMSG de la SAF en el plazo establecido, la SOBSE incumplió el numeral 4.2.1, párrafo segundo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1. [...] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

4. La SOBSE publicó su PAAAPS de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo I, del 31 de enero de ese año, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
5. El PAAAPS de 2019 de la SOBSE y los montos máximos de actuación, se presentaron al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la segunda sesión ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2019, en cumplimiento del numeral 4.1.10, fracciones V y IX, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.
6. La Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia capturó en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF, las modificaciones a su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados correspondientes a los cuatro trimestres de 2019, conforme al plazo establecido en los numerales 4.2.1, último párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal

(Circular Uno 2015) y 5.2.1, último párrafo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, ambas vigentes en 2019.

En las modificaciones al PAAAPS correspondientes al cuarto trimestre de 2019, se incluyó la información relativa a los contratos seleccionados como muestra, relacionados con las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”.

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

En 2019, la SOBSE remitió a la SAF, a la SCGCDMX y a la DGRMSG de la SAF los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, los cuales consideraron las operaciones de las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”, seleccionadas como muestra; sin embargo, se observó que algunos de ellos fueron presentados de 1 a 3 días naturales después del plazo establecido, tal como se muestra a continuación:

Mes	Fecha límite de presentación	SAF		SCGCDMX		DGRMSG	
		Fecha presentación	Días desfase	Fecha presentación	Días desfase	Fecha presentación	Días desfase
Enero	11/II/19	11/II/19	0	8/II/19	0	11/II/19	0
Febrero	11/III/19	8/III/19	0	8/III/19	0	11/III/19	0
Marzo	10/IV/19	11/IV/19	1	10/IV/19	0	10/IV/19	0
Abril	10/V/19	10/V/19	0	10/V/19	0	10/V/19	0
Mayo	10/VI/19	5/VI/19	0	5/VI/19	0	5/VI/19	0
Junio	10/VII/19	11/VII/19	1	10/VII/19	0	10/VII/19	0
Julio	12/VIII/19	13/VIII/19	1	13/VIII/19	1	13/VIII/19	1
Agosto	10/IX/19	11/IX/19	1	11/IX/19	1	11/IX/19	1
Septiembre	10/X/19	10/X/19	0	10/X/19	0	10/X/19	0
Octubre	11/XI/19	7/XI/19	0	7/XI/19	0	7/XI/19	0
Noviembre	10/XII/19	12/XII/19	2	12/XII/19	2	12/XII/19	2
Diciembre	10/I/20	13/I/20	3	13/I/20	3	13/I/20	3

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia informó lo siguiente:

“El desfase [...] se debió a las cargas de trabajo con las que cuenta la Dirección, toda vez que no se contaba con personal suficiente para atender en tiempo y forma [...] las funciones encomendadas.”

Con base en lo anterior, se confirmó que la SOBSE no presentó oportunamente seis informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la SAF, y copia de cuatro, a la SCGCDMX y a la DGRMSG de la SAF.

Por no remitir en el plazo establecido seis informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la SAF, y copia de cuatro a la SCGCDMX y a la DGRMSG de la SAF, la SOBSE incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 53. Los titulares de las dependencias [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente.”

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

La SOBSE presentó a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal “D” de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de enero a diciembre de 2019 en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por la SOBSE. En los informes de noviembre de 2019 se incluyó la información relativa a los contratos seleccionados como muestra, relacionada con las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”, por lo que sí reflejaron las operaciones de la dependencia.

Por lo anterior, se concluye que la SOBSE elaboró y publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su PAAAPS de 2019, obtuvo su validación presupuestal por parte de la SAF; presentó a la SAF, a la SCGCDMX y a la DGRMSG de la SAF los Informes Mensuales sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, los cuales contemplaron las operaciones sujetas a revisión; y a la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido que contemplaron las operaciones sujetas a revisión en el plazo establecido; sin embargo, no presentó su PAAAPS en plazo establecido a la DGRMSG de la SAF, al igual que algunos de los informes mensuales.

Recomendación

ASCM-8-19-2-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para de asegurarse de que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal, se presenten a la autoridad administrativa competente en el plazo establecido, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-8-19-3-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión a fin de asegurarse de que los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se elaboren y presenten oportunamente a las autoridades competentes, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

5. Resultado

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó si las requisiciones de bienes dispusieron de suficiencia presupuestal en las partidas seleccionadas como muestra; si las adquisiciones de bienes se ajustaron a los procedimientos de adjudicación (directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública nacional o internacional) o, en su caso, de adquisición y contratación consolidados, y si dichos procedimientos se sujetaron a lo establecido en la normatividad aplicable; si los contratos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y si se formalizaron con proveedores que hayan entregado la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estuvieran inhabilitados por las autoridades administrativas respectivas y que hayan presentado las garantías en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable; si el sujeto fiscalizado no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes ni suscribió convenios modificatorios de los contratos con proveedores por los montos, y plazos, y en un porcentaje diferente a los establecidos en la normatividad; si la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se recabó y se encuentra debidamente integrada y resguardada; y si se tuvo la autorización expresa por el titular del sujeto fiscalizado, y la justificación fundada y motivada para realizar procedimientos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

En 2019, la SOBSE ejerció 35,147.7 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se determinó revisar un monto de 25,188.7 miles de pesos (71.7% del total del capítulo). De esa cantidad, 16,688.7 miles de pesos correspondieron a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” y 8,500.0 miles de pesos a la partida 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”.

En la revisión del expediente del instrumento jurídico núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19 formalizado con RCU Sistemas, S.A. de C.V., con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo

Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” seleccionada como muestra, por un importe de 16,857.7 miles de pesos, del cual únicamente se ejercieron 16,688.7 miles de pesos, se constató que el procedimiento de adquisición se llevó de la manera siguiente:

1. Con el formato único de requisición de compra núm. 390 del 30 de julio de 2019, la Dirección de Imagen Urbana de la SOBSE solicitó la adquisición 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, para llevar a cabo el mantenimiento de áreas verdes en la red vial primaria y espacios públicos de la Ciudad de México. Dicho formato fue autorizado por la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, y contó con el sello de no existencia en el almacén.
2. Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/2211/2019 del 17 de septiembre de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE solicitó a la DGRMSG de la SAF, la liberación de los recursos de la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” por un monto de 18,678.0 miles de pesos, para realizar la adquisición de 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, incluyendo la documentación que acreditara y justificara la necesidad de la contratación, de conformidad con el lineamiento 4, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Centralización de Pagos, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 13 de mayo de 2011 y vigentes en 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/2558/2019 del 19 de septiembre de 2019, la DGRMSG de la SAF informó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, de la liberación de los recursos de la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” por un monto de 18,678.0 miles de pesos.

3. Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/2323/2019 del 23 de septiembre de 2019, la SOBSE solicitó a la DGRMSG de la SAF, la autorización para la adquisición de bienes

restringidos, acompañada de la información y documentación establecida en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México y vigente en 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/2612/2019 del 25 de septiembre de 2019, la DGRMSG de la SAF autorizó a la SOBSE la adquisición de camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, para realizar el mantenimiento integral de las áreas verdes en la red vial primaria y espacios públicos de la Ciudad de México, considerados como bienes restringidos, con cargo a la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", de conformidad con el artículo 29, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y los numerales 5.11.2 y 5.11.4, párrafo segundo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, en el análisis del oficio de solicitud de autorización de adquisición de bienes restringidos y su documentación soporte, se observó que dicho oficio careció del señalamiento del monto estimado de los bienes (IVA incluido); del origen de los recursos (fiscales, crediticios, federales, fondos y de aplicación automática de recursos, entre otros); y de la justificación ampliada, validada por la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, que indique si los bienes por adquirir se encontraban señalados en el PAAAPS o en la modificación de dicho programa. Además, la SOBSE no anexó copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México ni del Calendario Presupuestal emitido por la SAF.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la SOBSE no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no señalar en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos el monto estimado de los bienes (IVA incluido), el origen de los recursos y la justificación ampliada, y por no incluir copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y del Calendario Presupuestal emitido por la SAF, la SOBSE incumplió el apartado 8, “Requisitos Documentales”, fracciones I; III, párrafos tercero y sexto; y IV, párrafo primero, del Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente en 2019, en relación con el apartado 7, “Políticas”, inciso e), párrafo primero, del mismo procedimiento, que establecen lo siguiente:

“7. Políticas [...]

”e) Las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos contendrán invariablemente los requisitos documentales indicados en el apartado 8 [...]

”8. Requisitos Documentales

”La solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos, será dirigida a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, debiendo contener la información y documentación soporte que a continuación se detalla:

”I. Original del oficio de solicitud de autorización, firmado por el (la) Director (a) General de Administración u homólogo, en el cual indicará el monto estimado incluyendo IVA, [...] el origen de los recursos (fiscales, federales, de crédito, aprovechamiento o indemnización por siniestro y de aplicación automática) [...]

”III. Original de justificación ampliada con respecto a los bienes restringidos requeridos que deberá señalar: [...]

”Si se encuentra dentro del Programa Anual de Adquisiciones o en la modificación de dicho Programa [...]

”Origen de los recursos (fiscales, crediticios, federales, fondos y de aplicación automática de recursos, entre otros).

”IV. Copia del oficio de Autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Analítico de Claves [...] correspondiente al techo presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo y Calendario Presupuestal que emita la Secretaría de Finanzas [...], con el que acredite los recursos disponibles en la partida presupuestal correspondiente.”

4. Con el oficio núm. SOBSE/DGAF/DF/4496/2019 del 26 de septiembre de 2019, la Dirección de Finanzas en la SOBSE otorgó suficiencia presupuestal por 18,677.4 miles de pesos, los cuales se encontraron dentro del monto autorizado en la liberación de recursos de la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, para la adquisición de los camiones tanque tipo pipa, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* la convocatoria de la licitación pública nacional núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/006/2019.

5. La junta y acta de aclaración de bases, la entrega las proposiciones (técnica y económica) y el fallo se celebraron en las fechas señaladas en las bases del concurso, y de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, la SOBSE declaró desierto el procedimiento de licitación pública nacional núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/006/2019, toda vez que los participantes no cumplieron con la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases del concurso.
6. Derivado de que la licitación pública nacional núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/006/2019 fue declarada desierta, el 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la SOBSE adjudicó de manera directa al proveedor RCU Sistemas, S.A. de C.V., el contrato administrativo núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, por un monto de 16,857.7 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, con una vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. Cabe señalar que el monto contratado no rebasó la suficiencia presupuestal

autorizada; y únicamente se ejercieron 16,688.7 miles de pesos, como se explica en el resultado núm. 9 del presente informe.

En la cláusula quinta “Administración del Contrato”, se designó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad como responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de dicho contrato, por lo que la emisión de la entrega-recepción se realizaría por medio de dicha Dirección General.

El instrumento jurídico fue suscrito de conformidad con el numeral tercero del “Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de las Subsecretarías, Órgano Desconcentrado, Direcciones Generales, de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, las Facultades que se Indican” publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 61 Bis del 29 de marzo de 2019, y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

7. El contrato se suscribió al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; sin embargo, la adjudicación directa careció de la autorización del titular de la SOBSE y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente, en la que se acreditara la causa de su realización.

Con el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1599/20 del 13 de agosto de 2020, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la SOBSE informó que “dicha adjudicación directa, proviene de una licitación pública nacional, misma que fue declarada desierta, por lo que de la búsqueda realizada en los archivos que integran la Dirección [...] no se localizó la información”.

Lo anterior confirma que la adjudicación directa careció de la autorización de su titular y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de su realización, por lo que la presente observación persiste.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en

representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia informó lo siguiente:

“Se trató de localizar [las opiniones núms. 524/040411 y 733/091111] en la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en la sección de compilaciones en línea, no siendo localizadas, por lo que se presume que no están vigentes, no obstante, se cuenta con la opinión número 9785/130704 [...] en la que se expresa la siguiente opinión:

”Opinión núm. 9785/130704:

”... me permito comunicarle que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley natural, las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, que se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 54, forzosamente deberán contar con la autorización previa y por escrito del titular de la dependencia [...] para la cual se deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

”No obstante lo anterior, atendiendo al principio de simplificación administrativa, este Órgano de Control considera que únicamente, entrándose de la facción IV del referido artículo 54, al derivar el caso de excepción a que se refiere dicho dispositivo legal de un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, que previamente fue declarado desierto, respecto de los cuales inicialmente debieron observarse las formalidades establecidas por la Ley natural, no se requeriría de la autorización del titular de esa Dependencia para realizar la compra o la contratación de la prestación del servicio de que se trate, ya que previamente se cumplió con los extremos de la Ley natural, esto es, se llevó a cabo la licitación pública o la invitación restringida a cuando menos tres proveedores...”

”Por lo anteriormente expuesto, y a criterio de la Secretaría General de la Contraloría General de la [Ciudad de México], se da por entendido que no es requisito contar con la autorización del titular de la Secretaría de Obras y Servicios.”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la SOBSE, la ASCM determinó que si bien es cierto la entonces Contraloría General del Distrito Federal emitió en el ejercicio de 2004 la opinión núm. 9785/130704, en la que el criterio era que no se requería de la autorización del titular de la dependencia para realizar compras o contratar prestación de servicios al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en dicho ejercicio, es decir, cuando la adjudicación directa proviniera de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de una licitación pública declarados desiertos, también lo es que dicho criterio fue hasta el 14 de febrero de 2006, fecha en que la entonces Contraloría General del Distrito Federal emitió la opinión identificada con el número 2060/140206, bajo el título “Autorización del Titular, es Necesario obtener Previamente la; para las Contrataciones, al Amparo del [Artículo] 54 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal]”, que señaló lo siguiente:

“Opinión núm. 2060/140206: [...]”

”Del análisis al precepto en estudio, se desprende que para elegir cualquiera de las hipótesis normativas previstas en el artículo 54 de la Ley natural como casos de excepción a la licitación pública, se deberá obtener previamente al sometimiento del asunto ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondiente, autorización del titular de esa Dependencia, mediante justificación firmada en la que funde y motive las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción, la cual es independiente a la justificación técnica que debe presentar el área requirente ante seno del cuerpo colegiado. Cabe precisar que el hecho que en los supuestos de las fracciones IV y XII del artículo referido, aun y cuando no es obligatoria la presentación y dictaminación favorable del Subcomité que corresponda, no se encuentran exentas de la autorización a que se hace alusión en el penúltimo párrafo del precepto en cita.”

Dicho criterio ha permanecido en el mismo sentido en la opinión núm. 524/040811, con el título “Autorización. Deberán de contar con, Previa y por Escrito del Titular en las Contrataciones al Amparo del [Artículo] 54 [Fracción] IV”; y en la opinión núm. 733/091111, con el título “Autorización y Justificación; Resultan Obligatorias en Todos los Supuestos del Artículo 54 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal]”, ambas opiniones emitidas por la entonces Contraloría General del Distrito Federal en el ejercicio de 2011, y ratificadas en el ejercicio de 2013 por la hoy SCGCDMX con la opinión núm. 626/020913, con el título “Autorización y Justificación; Resultan Obligatorias en Todos los Supuestos del Artículo 54 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal]”, todas vigentes a la fecha de elaboración del presente informe, las cuales establecen que se debe contar con la autorización del titular de la dependencia y con la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de su realización para llevar a cabo adjudicaciones directas al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cabe señalar que dichas opiniones se encuentran para su consulta en la página de la SCGCDMX (<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx>), menú “Servicios”, apartado “Compilación de Opiniones en Línea”, sección “Materia relativa a la Opinión (Vigentes)”, opción “Adquisiciones”.

Con base en los argumentos expuestos, la presente observación no se modifica.

Por carecer la adjudicación directa de la autorización de su titular y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de su realización, la SOBSE incumplió el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias [...] podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa [...]

”Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia [...] para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.”

La presente observación se complementa con las opiniones núms. 524/040811 y 733/091111 del ejercicio de 2011 vigentes a la fecha, emitidas por la SCGCDFMX, sobre la interpretación del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La opinión núm. 524/040811 señala lo siguiente:

“Opinión núm. 524/040811:

”... es de señalarse que conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley natural, las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, que se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 54, invariablemente deberán contar con la autorización previa y por escrito del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante.

”En ese sentido, la autorización de referencia aplica para todos los casos de excepción que se fundamenten en dicho precepto, aun en los supuestos previstos en las fracciones IV y XII del artículo citado que no requieren ser sometidos a dictaminación del comité o subcomité correspondiente...”

En tanto que la opinión núm. 733/091111 indica lo siguiente:

“Opinión núm. 733/091111:

”[La] justificación y autorización indicadas, resultan obligatorias en todos los supuestos normativos previstos en el artículo 54, incluyendo los contemplados en las fracciones IV y XII respecto de los cuales únicamente se informa al órgano colegiado citado y [...] son independientes de la dictaminación del Comité o Subcomité mencionado.”

Finalmente, los criterios anteriores de la hoy SCGCMDM se fortalecen con la opinión núm. 626/020913 del ejercicio de 2013 vigente a la fecha, en la que la dependencia concluyó lo siguiente:

“... que la autorización del titular de la Dependencia aplica para todos los casos de excepción que se fundamenten en dicho precepto, aún en los supuestos previstos en las fracciones IV y XII del artículo citado que no requieren ser sometidos a dictaminación del comité o subcomité correspondiente; en razón a que la Ley natural no hace distinción alguna, para lo cual se deberá elaborar una justificación en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehacientemente y documentalmente el ejercicio de la opción.

”En ese sentido, se reitera el criterio sostenido por esta unidad administrativa, emitido mediante similar CG/DGL/DENC/733/2011, del 9 de noviembre de 2011, en el sentido que la justificación y autorización indicadas resultan obligatorias en todos los supuestos normativos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, incluyendo los contemplados en las fracciones IV y XII.”

8. El procedimiento de adjudicación directa, al haberse realizado al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, no requirió ser dictaminado por el Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la dependencia, tal como lo dispone el artículo 21, fracción VI, de dicho cuerpo normativo.
9. El proveedor presentó a la SOBSE la garantía de cumplimiento (póliza de fianza) por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida a favor de la SAF, por una afianzadora autorizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
10. En el análisis de la documentación legal y administrativa que presentó el proveedor adjudicado, se comprobó que las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter federal fueron proporcionadas a la SOBSE; sin embargo, el proveedor no presentó las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter local.

Con el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1599/20 del 13 de agosto de 2020, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la SOBSE informó que “de la búsqueda realizada en los archivos que integran la Dirección [...] no se localizó la información”.

Lo anterior confirma que la dependencia no requirió al proveedor adjudicado las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter local.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia presentó la Constancia de Adeudos por Derecho de Suministro de Agua con fecha de pago del 8 de octubre de 2019, del usuario Alcalín, S.A. de C.V.

Del análisis a la información proporcionada por la SOBSE, la ASCM determinó que dicha constancia pertenece al usuario Alcalín, S.A. de C.V., y no al proveedor adjudicado RCU Sistemas, S.A. de C.V.; asimismo, la SOBSE no proporcionó evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del proveedor adjudicado en materia del Impuesto Predial, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no solicitar al proveedor adjudicado las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter local, la SOBSE no verificó el cumplimiento del artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 58. Las Dependencias [...] al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias [...] en ningún caso contratarán [...] adquisiciones [...] con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

11. La SOBSE no acreditó haber enviado a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19.

Con el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1599/20 del 13 de agosto de 2020, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la SOBSE informó que “de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección [...] no se localizó la información”.

Lo anterior confirma que la dependencia no remitió a la DGRMSG de la SAF, los resultados de la adjudicación del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la SOBSE no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no remitir a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, la SOBSE incumplió el lineamiento 4, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Centralización de Pagos vigentes en 2019, que establecen lo siguiente:

“4. [...] Las UAC darán puntual seguimiento a las autorizaciones de liberación emitidas, por lo que cada dependencia [...] informará a éstas de los resultados de las adjudicaciones mediante el formato del anexo 3 sin perjuicio de que pudieran conocer aquellos asuntos que por su relevancia consideren pertinentes. Dicho formato deberá remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente en que se realizó la contratación.”

12. En la consulta realizada de las páginas de internet de la SCGCDMX y de la Secretaría de la Función Pública (SFP), no se detectaron registros relativos a que el proveedor

RCU Sistemas, S.A. de C.V., se encontrara inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisición de bienes, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con base en lo anterior, se concluye que la SOBSE incurrió en las irregularidades siguientes: no señaló en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos el monto estimado de los bienes (IVA incluido), el origen de los recursos y la justificación ampliada; no incluyó copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y del Calendario Presupuestal emitido por la SAF; no contó con la autorización de su titular y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de la realización de la adjudicación directa; no solicitó al proveedor adjudicado las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter local; y no remitió a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19.

Recomendación

ASCM-8-19-4-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos contengan la información y documentación señalada en el procedimiento que para tal efecto establezca la autoridad administrativa competente en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador.

Recomendación

ASCM-8-19-5-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para asegurarse de que las adjudicaciones directas derivadas de procedimientos de licitación pública nacional o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores declarados desiertos cuenten con la autorización de su titular y con la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-8-19-6-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la suscripción de los instrumentos jurídicos, se requieran a los proveedores adjudicados las constancias de adeudo que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter local, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-8-19-7-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los resultados de las adjudicaciones de contratos de bienes que cuenten con autorización de liberación de recursos de partidas centralizadas, se informen a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Centralización de Pagos.

6. Resultado

En la revisión del expediente del instrumento jurídico núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/563/19 formalizado con Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., con cargo a la partida 5621 "Maquinaria y Equipo Industrial" seleccionada como muestra, por un importe de 8,500.0 miles de pesos, se constató que el procedimiento de adquisición se llevó de la manera siguiente:

1. Con el formato único de requisición de compra núm. 452 del 16 de octubre de 2019, la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la SOBSE solicitó la adquisición de un equipo de biogestión y separación de sólidos como equipo principal. Dicho formato fue autorizado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SOBSE y contó con el sello de no existencia en el almacén.
2. Mediante el oficio núm. SOBSE/DGAF/DF/5233/2019 del 28 de octubre de 2019, la Dirección de Finanzas en la SOBSE otorgó suficiencia presupuestal por 8,500.0 miles

de pesos, para la adquisición de un equipo de biogestión y separación de sólidos como equipo principal, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

3. El 4 de noviembre de 2019 se emitieron las bases de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/IR/022/2019, en las que se describieron, entre otros aspectos, las etapas para participar y los requisitos para la adquisición del bien.

La SOBSE emitió los oficios de invitación al procedimiento a tres proveedores y el 7 de noviembre de 2019 llevó a cabo el acto de la Junta de Aclaración de Bases, en el cual la dependencia señaló que ninguno de los proveedores se presentó y que en los correos electrónicos institucionales señalados para tal efecto no recibió ningún cuestionamiento. El 11 de noviembre de 2019 llevó a cabo la presentación y apertura de sobres de la documentación legal y administrativa, a la cual únicamente se presentaron dos proveedores, por lo que la SOBSE declaró desierto el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de conformidad con el artículo 56, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, en relación con el artículo 51, párrafo primero, del mismo cuerpo normativo; y el numeral 17 de las bases de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/IR/022/2019.

4. Derivado de que el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/IR/022/2019 fue declarado desierto, el 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la SOBSE adjudicó de manera directa al proveedor Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., el contrato administrativo núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/563/19, por un monto de 8,500.0 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de un equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal, con una vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

En la cláusula quinta “Administración del Contrato”, se designó a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial como responsable de verificar y vigilar el

cumplimiento de los términos y condiciones de dicho contrato, por lo que la emisión de la entrega-recepción se realizaría por medio de dicha Dirección General.

El instrumento jurídico fue suscrito de conformidad con el numeral tercero del “Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de las Subsecretarías, Órganos Desconcentrados, Direcciones Generales, de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, las Facultades que se Indican” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 61 Bis del 29 de marzo de 2019, y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

5. El contrato se suscribió al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; sin embargo, la adjudicación directa careció de la autorización del titular de la SOBSE y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de su realización.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia informó lo siguiente:

“Se trató de localizar [las opiniones núms. 524/040411 y 733/091111] en la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en la sección de compilaciones en línea, no siendo localizadas, por lo que se presume que no están vigentes, no obstante, se cuenta con la opinión número 9785/130704 [...] en la que se expresa la siguiente opinión:

”Opinión núm. 9785/130704:

”[...] me permito comunicarle que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley natural, las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos

tres proveedores o por adjudicación directa, que se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 54, forzosamente deberán contar con la autorización previa y por escrito del titular de la dependencia [...] para la cual se deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

”No obstante lo anterior, atendiendo al principio de simplificación administrativa, este Órgano de Control considera que únicamente, entrándose de la fracción IV del referido artículo 54, al derivar el caso de excepción a que se refiere dicho dispositivo legal de un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, que previamente fue declarado desierto, respecto de los cuales inicialmente debieron observarse las formalidades establecidas por la Ley natural, no se requeriría de la autorización del titular de esa Dependencia para realizar la compra o la contratación de la prestación del servicio de que se trate, ya que previamente se cumplió con los extremos de la Ley natural, esto es, se llevó a cabo la licitación pública o la invitación restringida a cuando menos tres proveedores...”

”Por lo anteriormente expuesto, y a criterio de la Secretaría General de la Contraloría General de la [Ciudad de México], se da por entendido que no es requisito contar con la autorización del titular de la Secretaría de Obras y Servicios.”

Al analizar la información y documentación proporcionadas por la SOBSE, la ASCM determinó que si bien es cierto que la entonces Contraloría General del Distrito Federal emitió en el ejercicio de 2004 la opinión núm. 9785/130704, en la que el criterio era que no se requería de la autorización del titular de la dependencia para realizar compras o contratar prestación de servicios al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en dicho ejercicio, es decir, cuando la adjudicación directa proviniera de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de una licitación pública declarados desiertos; también lo es que dicho criterio fue vigente hasta el 14 de febrero de 2006, fecha en que la entonces Contraloría General del Distrito Federal emitió la opinión núm. 2060/140206, con el título “Autorización del Titular, es Necesario obtener Previamente la; para las Contrataciones, al Amparo del [Artículo] 54 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”.

Dicho criterio ha permanecido en el mismo sentido en las opiniones núm. 524/040811, con el título “Autorización. Deberán de contar con, Previa y por Escrito del Titular en las Contrataciones al Amparo del [Artículo] 54 [Fracción] IV”; y núm. 733/091111, con el título “Autorización y Justificación; Resultan Obligatorias en Todos los Supuestos del Artículo 54 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal]”, emitidas por la entonces Contraloría General del Distrito Federal en el ejercicio de 2011, y ratificadas en el ejercicio de 2013 por la SCGCDMX con la opinión núm. 626/020913, con el título “Autorización y Justificación; Resultan Obligatorias en Todos los Supuestos del Artículo 54 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal]”, todas vigentes a la fecha de elaboración del presente informe, las cuales establecen que se debe contar con la autorización del titular de la dependencia y con la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente, en la que se acredite la causa de su realización para llevar a cabo adjudicaciones directas al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cabe señalar que dichas opiniones se encuentran para su consulta en la página de la SCGCDMX (<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx>), menú “Servicios”, apartado “Compilación de Opiniones en Línea”, sección “Materia relativa a la Opinión (Vigentes)”, opción “Adquisiciones”.

Con base en los argumentos expuestos, la presente observación no se modifica.

Por carecer la adjudicación directa de la autorización de su titular y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de su realización, la SOBSE incumplió el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

La presente observación se complementa con las opiniones núms. 524/040811 y 733/091111 del ejercicio de 2011, y núm. 626/020913 del ejercicio de 2013, sobre la interpretación del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes a la fecha y emitidas por la SCGCDMX.

6. El procedimiento de adjudicación directa, al realizarse al amparo del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, no requirió ser dictaminado por el Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios

de la dependencia, tal como lo dispone el artículo 21, fracción VI, del mismo cuerpo normativo.

7. El proveedor Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., presentó a la SOBSE la garantía de cumplimiento (póliza de fianza) por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida a favor de la SAF, por una afianzadora autorizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
8. En el análisis de la documentación legal y administrativa que presentó el proveedor adjudicado, se comprobó que fueron proporcionadas a la SOBSE las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter federal; y que el proveedor no estuvo obligado a presentar las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter local, toda vez que su domicilio se encontraba fuera de la Ciudad de México.
9. En la consulta realizada a las páginas de internet de la SCGCDMX y de la SFP, no se detectaron registros relativos a que el proveedor Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., se encontrara inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisición de bienes, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con base en lo anterior, se concluye que la SOBSE contó con la documentación justificativa del gasto; sin embargo, realizó una adjudicación directa que no contó con la autorización de su titular y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente en la que se acreditara la causa de su realización.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-8-19-5-SOBSE del presente informe, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que las adjudicaciones directas derivadas de procedimientos de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores declarados desiertos cuenten con la autorización de su titular y de la justificación debidamente fundada y motivada por el área requirente, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Devengado

7. Resultado

De acuerdo con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual reconocen una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes adquiridos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto fiscalizado se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de los bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”

Contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19

Se constató el cumplimiento de la cláusula primera del instrumento jurídico, por medio de 10 formatos denominados “Remisión de entrega de la unidad”, todos del 19 de diciembre de 2019, y dos comprobantes fiscales, mediante los cuales el proveedor entregó 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, en el Almacén de la SOBSE, ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En dicho documento se asentó el sello de recepción del Almacén Central de la dependencia, la fecha de entrada de los bienes, y la firma de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la dependencia; sin embargo, se observó que la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE, unidad administrativa solicitante

de los bienes y administradora del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, en su calidad de área técnica, no acreditó haber validado en la entrega-recepción que los 10 camiones tanque tipo pipa cubrieran las especificaciones técnicas pactadas en los contratos.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia informó lo siguiente:

“Se realizó el vale respectivo, así como los resguardos correspondientes de los bienes contenidos en el contrato; asimismo, el área requirente revisó físicamente cada uno de ellos, con lo cual quedó acreditado que cumplían con las especificaciones técnicas necesarias para la operación.”

Además, anexó el formato “Existencias de Almacén” correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con el registro de los 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros.

Del análisis a la documentación e información proporcionadas por la SOBSE, la ASCM determinó que si bien la SOBSE registró los 10 camiones tanque tipo pipa objeto del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, así como el resguardo respectivo, dichas acciones no demuestran o comprueban que al momento de la recepción de los 10 camiones tanque tipo pipa, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE, unidad administrativa solicitante de los bienes y administradora del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, en su calidad de área técnica, hubiese validado que se cubrieran las especificaciones técnicas pactadas en el contrato; además, los documentos con los que se recibieron dichos bienes no cuentan con el nombre o firma de ningún servidor público de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no validar en la entrega-recepción que los bienes cubrieran las especificaciones técnicas pactadas en el instrumento jurídico, la SOBSE incumplió las cláusulas quinta, “Administración del Contrato”, párrafo primero; y décima primera, “Calidad de los Bienes”, del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, que establecen lo siguiente:

“Quinta. Administración del Contrato. El ‘GCDMX’ designa al titular del área técnica, como administrador del contrato responsable de la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato y su ‘Anexo Único’, derivado de lo anterior, la emisión de la entrega recepción conforme a los términos establecidos en el presente instrumento contractual y su ‘Anexo Único’ será a través del titular de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en su calidad de área técnica, a quien, en lo sucesivo se denominará ‘Administrador del Contrato’ [...]

”Décima primera. Calidad de los Bienes. El ‘Administrador del Contrato’, verificará que ‘los Bienes’ cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y/o ofertadas, así como, con las cantidades solicitadas por el ‘GCDMX’, a través del ‘Administrador del Contrato’ .”

Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/UDAI/030/2020 del 29 de enero de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios remitió a la Subdirección de Servicios Generales, ambas en la SOBSE, las tarjetas de circulación y la verificación vehicular correspondientes al primer trimestre de 2020 de cada uno de los bienes adquiridos, en cumplimiento del Anexo Único de dicho instrumento jurídico.

Partida 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”

Contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/563-19

Se constató el cumplimiento de la cláusula primera del instrumento jurídico, por medio de la nota informativa núm. 0113 del 31 de diciembre de 2019, con la que la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, en coordinación con la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, informaron a la Subdirección de Compras y Control de Materiales, que el 30 de diciembre de 2019 acudieron a verificar la entrega de un equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal y validaron que cumplió las especificaciones técnicas establecidas en el instrumento jurídico; además de un comprobante fiscal, mediante los cuales el proveedor realizó la entrega del bien citado en la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, se concluye que para los contratos núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19 y núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/563/19, la SOBSE contó con la documentación e información que comprobó la recepción de los bienes de acuerdo con la normatividad aplicable y los instrumentos jurídicos formalizados; sin embargo, para el contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19 la SOBSE no validó en la entrega-recepción que los bienes cubrieran las especificaciones técnicas pactadas en el instrumento jurídico.

Recomendación

ASCM-8-19-8-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, al momento de la recepción de los bienes adquiridos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, las áreas administrativas designadas como administradoras de los contratos verifiquen que los bienes cubren las especificaciones técnicas pactadas en los instrumentos jurídicos celebrados de acuerdo con la normatividad aplicable, y se deje evidencia de ello.

8. Resultado

Con objeto de verificar si la SOBSE contó con evidencia de la entrada y salida del almacén de los bienes patrimoniales adquiridos durante 2019 y con sus resguardos correspondientes; y si registró en su padrón inventarial de bienes instrumentales la información de dichos bienes, se revisó la documentación que soporta las entradas y salidas del almacén, así como el padrón inventarial de la dependencia. Sobre el particular, se observó lo siguiente:

1. Del contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, la entrada y salida de los bienes del almacén y su resguardo, se realizaron de la manera siguiente:
 - a) Los 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros que amparan los comprobantes fiscales núms. 0142 y 0035, expedidos por la persona jurídica RCU Sistemas, S.A. de C.V., ingresaron al almacén de la SOBSE mediante los formatos “Remisión de entrega de la unidad” núms. 1 al 10, todos del 19 de diciembre de 2019. Dichos formatos detallan la descripción de los bienes, cantidad

y números de placa, de tarjeta de circulación, de serie vehicular y de motor, y cuentan con el nombre, cargo y firma de visto bueno de la Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y con el sello de recepción del Almacén Central de la SOBSE.

Mediante el formato "Vale de Salida del Almacén" sin número del 31 de diciembre de 2019, se realizó la salida del almacén de la SOBSE de los 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros seleccionados como muestra, los cuales fueron solicitados y recibidos por la Dirección de Imagen Urbana. El formato contó con la autorización del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la SOBSE.

- b) Los camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, seleccionados como muestra contaron con los "Resguardos de Bienes Muebles" del 3 de enero de 2020, por medio de los cuales la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios entregó a la Dirección de Imagen Urbana los bienes, lo cual denota que están operando y que se destinaron al cumplimiento las acciones previamente determinadas, de conformidad con el numeral 8.3.2.1, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos; y con el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.
 - c) Los bienes contaron con la clave del Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México (CABMSCDMX) y se encontraron identificados en el padrón inventarial de la SOBSE, en cumplimiento del numeral 8.3.1.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente en 2019.
2. Para el contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/563-19, la entrada y salida de los bienes del almacén y su resguardo, se realizaron de la manera siguiente:
- a) El equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal, que ampara el comprobante fiscal núm. 673, expedido por la persona jurídica Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., fue entregado el 30 de diciembre de 2019, en el lugar estipulado en el instrumento jurídico.

Mediante el formato “Vale Salida del Almacén” sin número del 31 de diciembre de 2019, la SOBSE registró la salida del almacén de la dependencia del equipo de biogestión y separación de residuos sólidos seleccionado como muestra, el cual fue solicitado y recibido por la Dirección de Mejoramiento de Infraestructura Vial. Dicho formato contó con la autorización del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la SOBSE.

Sin embargo, la SOBSE no realizó el registro de la entrada al almacén de dicho bien patrimonial.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó la nota informativa núm. 0113 del 31 de diciembre de 2019, con el que la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, en coordinación con la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, informó a la Subdirección de Compras y Control de Materiales, todas de la SOBSE, lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8.1.3 de la Circular Uno 2019, el cual señala que ‘cuando los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen un lugar de entrega distinto al Almacén Central, Local o Subalmacén o cuando por la naturaleza de los bienes no sea idónea la recepción en dichos lugares, la DGA [Dirección General de Administración u homólogo] deberá establecer los mecanismos de control y registro de almacén, debiendo en todo caso garantizar la Administración Pública de la CDMX [Ciudad de México] que los bienes son recibidos cumpliendo las condiciones contractuales estipuladas’, por tal motivo el 30 de diciembre de 2019 acudieron a verificar la entrega de un equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal y validaron que el mismo cumplió las especificaciones técnicas establecidas en el instrumento jurídico.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la SOBSE, la ASCM determinó que si bien las unidades administrativas de la SOBSE designadas

recibieron y validaron que el equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal hubiera sido entregado por el proveedor en tiempo y forma y cumpliera las especificaciones técnicas establecidas en el instrumento jurídico, la SOBSE no acreditó haber establecido el mecanismo de control para realizar el registro de la entrada al almacén de dicho equipo, toda vez que por su naturaleza no era idónea su recepción en el almacén de la SOBSE, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no registrar la entrada al almacén del equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal, la SOBSE incumplió los numerales 8.1.2 y 8.1.3, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente en 2019, que establecen lo siguiente:

“8.1.2. Las áreas de almacenes deberán registrar la entrada y salida de los bienes muebles que por cualquier vía legal adquiera la APCDMX. La DGA deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que el Almacén Central, Local y Subalmacén, reciba la información y documentación soporte necesaria para realizar los registros de entrada y salida de bienes, preferentemente mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que se empleen en la APCDMX.

”8.1.3. Cuando los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen un lugar de entrega distinto al Almacén Central, Local o Subalmacén, o cuando por la naturaleza de los bienes no sea idónea la recepción en dichos lugares, la DGA deberá establecer los mecanismos de control y registro de almacén, debiendo en todo caso garantizar a la APCDMX que los bienes son recibidos cumpliendo las condiciones contractuales estipuladas.”

- b) El equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal contó con el “Resguardo de Bienes Muebles” sin número ni fecha, por medio del cual la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios entregó a la Dirección de Mantenimiento de la Infraestructura Vial dicho bien, lo cual denota que está operando y que se destinó al cumplimiento las acciones previamente determinadas, de conformidad con el numeral 8.3.2.1, párrafo primero, de la Circular Uno 2019,

Normatividad en materia de Administración de Recursos; y con el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

- c) El equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal contó con la clave CABMSCDMX y se encontró identificado en el padrón inventarial de la SOBSE, en cumplimiento del numeral 8.3.1.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente en 2019.
3. El padrón inventarial de la SOBSE se encontró actualizado con el conjunto de registros de los bienes instrumentales que recibió y que conformaron su patrimonio en 2019, de conformidad con los numerales 8.1.5 y 8.1.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente en 2019.
4. Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/SSG/2182/2019 del 11 de diciembre de 2019, la Subdirección de Servicios Generales en la SOBSE solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, el aseguramiento de los 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros; sin embargo, la SOBSE no acreditó haber solicitado el aseguramiento del equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías de la SOBSE, en representación del titular de la SOBSE, entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. CDMX/DGAF/DRMAS/1902/2020 del 8 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la dependencia informó lo siguiente:

“De la revisión efectuada a los archivos [de la Subdirección de Servicios Generales] no se encontró evidencia documental que acredite su aseguramiento.”

Con base en lo anterior, se confirmó que la SOBSE no solicitó el aseguramiento del equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber solicitado el aseguramiento del equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal, la SOBSE incumplió el numeral 6.4.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“6.4.2. La DGA u homólogo está obligada a solicitar a la DGRMSG, durante el mes de septiembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, la adhesión o inclusión en el Programa de Aseguramiento de los bienes patrimoniales actualizados y valorizados propiedad y/o a cargo del GCDMX que se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, así como de su presupuesto para tal fin, de acuerdo con los formatos que para tal efecto la DGRMSG pondrá a disposición de las Dependencias [...] de la APCDMX, mismos que estarán alojados en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF. Asimismo, para fines de prevención de siniestros, la DGRMSG publicará y difundirá a través de la misma dirección electrónica, los Criterios y Lineamientos sobre Prevención de Riesgos aplicables en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX del GCDMX.

”A través de los mismos formatos, la DGA u homólogo será responsable de actualizar el inventario de bienes asegurables cuando la unidad administrativa adherida realice adquisiciones o incorpore bienes a dicho inventario bajo su responsabilidad.”

Por lo anterior, se concluye que la SOBSE contó con los resguardos de los bienes patrimoniales asignados a sus servidores públicos, los cuales se encuentran en operación, con la clave CABMSCDMX y están identificados en el padrón inventarial de la dependencia, por lo que éste estaba actualizado; sin embargo, no registró la entrada al almacén el equipo de biogestión y separador de sólidos como equipo principal y no solicitó su aseguramiento.

Recomendación

ASCM-8-19-9-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se registre la entrada al almacén de los bienes muebles que adquiera con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que por su naturaleza se entreguen en un lugar distinto al almacén general de la dependencia, de conformidad con la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se solicite el aseguramiento de los bienes patrimoniales que se adquieran con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de acuerdo con la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Gasto Ejercido

9. Resultado

De conformidad con la norma décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que la documentación soporte comprobatoria de las operaciones se haya expedido y resguardado y que reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos sin que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado las penas convencionales o sanciones a los proveedores por incumplimiento de los contratos y, en su caso, se hayan aplicado en las CLC tales sanciones o descuentos o que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes; que los proveedores entregaran los comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que, en su caso, que el pago de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; y que las CLC

indiquen el importe, fuente de financiamiento, temporalidad, número de oficio mediante el cual se autorizó por el titular, y que hayan cumplido los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La CLC núm. 07 CD 01 10022821 emitida el 31 de diciembre de 2019, por un monto de 16,688.7 miles de pesos (IVA incluido) con cargo a la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", fue tramitada para pagar al proveedor RCU Sistemas, S.A. de C.V., la adquisición de 10 camiones tanque pipa elíptico para líquidos con capacidad de 10,000 litros, al amparo el contrato núm. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19, y estuvo soportada por dos comprobantes fiscales expedidos a nombre del Gobierno de la Ciudad de México.

La diferencia de 169.0 miles de pesos entre el monto del contrato y la CLC revisada corresponde a un descuento que el proveedor otorgó a la SOBSE. Cabe señalar que dicha CLC fue elaborada y autorizada por los servidores públicos facultados para ello y contó con los comprobantes fiscales correspondiente en resguardo de la SOBSE, y cumple los requisitos administrativos establecidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019.

La CLC núm. 07 CD 01 10022756 emitida el 31 de diciembre de 2019, por un monto de 8,500.0 miles de pesos (IVA incluido) con cargo a la partida 5621 "Maquinaria y Equipo Industrial", fue tramitada para pagar al proveedor Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., la adquisición de un equipo de biogestión y separador de sólidos, al amparo el contrato núm. SOBSE/DGAF/563-19, y estuvo soportada por un comprobante fiscal expedido a nombre del Gobierno de la Ciudad de México. Dicha CLC fue elaborada y autorizada por los servidores públicos facultados para ello y contó con el comprobante fiscal correspondiente en resguardo de la SOBSE, y cumple los requisitos administrativos establecidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019.

2. Los comprobantes fiscales revisados reunieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019;

y se confirmó su autenticidad por medio de la consulta realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

3. El registro presupuestal del pago de los bienes pactados en los contratos seleccionados como muestra, se realizó en las partidas de gasto que aplicaron y atendieron a la naturaleza de las operaciones, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
4. Las cifras reportadas por el sujeto fiscalizado coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
5. Mediante el oficio núm. SOBSE/DGAF/0069/2020 del 8 de enero de 2020, con sello de recibido en esa misma fecha, la SOBSE informó a la SAF sobre su pasivo circulante para el ejercicio de 2019, el cual incluyó las operaciones de las partidas 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos" y 5621 "Maquinaria y Equipo Industrial", seleccionadas como muestra.

El pasivo correspondió a los compromisos no cubiertos por la SOBSE durante el ejercicio de 2019 y se reportó dentro del plazo establecido en el oficio circular de cierre núm. CIRCULAR SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019, signado por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

6. Al 31 de diciembre de 2019, la SOBSE no presentó recursos no devengados que tuviera que enterar a la SAF, relacionados con la muestra revisada.

Por lo anterior, se concluye que la SOBSE contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por la adquisición de los bienes, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; registró presupuestalmente el pago de los bienes adquiridos en las partidas correspondientes de acuerdo con su naturaleza; y reportó cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Gasto Pagado

10. Resultado

De conformidad con la norma undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Con objeto de comprobar que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto fiscalizado y que dichos pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto se determinó lo siguiente:

1. En la revisión de los “Reportes de Pago de 2019” emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas de los contratos núms. SOBSE/DGAF/DRMAS/583-19 y SOBSE/DGAF/DRMAS/563-19 suscritos con las personas jurídicas RCU Sistemas, S.A. de C.V., y Biogeneración Sustentable, S.A. de C.V., seleccionados como muestra, fueron liquidadas mediante transferencias electrónicas, con cargo al presupuesto de la SOBSE en 2019 y, por tanto, canceladas sus obligaciones.
2. En las operaciones revisadas como muestra de auditoría, se comprobó que los proveedores cumplieron sus obligaciones contractuales, por lo que no fue necesario aplicarles sanciones o penas convencionales.

Con base en lo anterior, se concluye que los proveedores recibieron los pagos por los bienes entregados y pactados en los instrumentos jurídicos seleccionados.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales 8 resultados generaron 13 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/892/2020 del 10 de septiembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 5 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la SOBSE con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles. Inmuebles e Intangibles” se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtro. Christian Tinajero Santana	Director de Auditoría “C”
C.P. Eva Morales Rodríguez	Subdirectora de Área
Mtra. Diana Marmolejo López	Jefa de Unidad Departamental
C.P. Iván Aguilar Hernández	Auditor Fiscalizador “B”
L.C. Gloria Eugenia Blas Robles	Auditora Fiscalizadora “A”